

PROYECTO DE ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA CONSELLERIA DE HACIENDA I MODELO ECONÓMICO, LA CONSELLERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD, LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO Y EL INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES PARA LA GESTIÓN DEL FONDO VALENCIANO DE RESILIENCIA COMO INSTRUMENTO FINANCIERO ADSCRITO AL FONDO FININVAL (INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LA COMUNITAT VALENCIANA)

En València, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Vicent Soler i Marco, Hble. Conseller de Hacienda y Modelo Económico, según el Decreto 6/2019, de 17 de junio, del Presidente de la Generalitat, conforme a lo dispuesto en el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el cual establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro

De otra, el Sr. Arcadi España García, Hble. Conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, según Decreto 6/2019, de 17 de junio, del Presidente de la Generalitat, conforme a lo dispuesto en el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el cual establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

De otra, el Sr. Rafael Climent González, Hble. Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, según Decreto 6/2019, de 17 de junio, del presidente de la Generalitat, conforme a lo dispuesto en el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el artículo 6.3 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

De otra, el Sr. Manuel Illueca Muñoz, Director General del Instituto Valenciano de Finanzas (de ahora en adelante, IVF), en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 105/2015, de 7 de julio, del Consell, por el cual se nombra altos cargos de la Administración de la Generalitat, que actúa como representante legal del IVF y por cuenta de FININVAL, en el ejercicio de las

competencias que le confiere el artículo 6.3 del Decreto 118/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Valenciano de Finanzas.

Las partes, en la representación que respectivamente ejercen, se reconocen mutuamente competencia y capacidad para suscribir este acuerdo, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- El pasado 26 de febrero de 2021 el Consell de la Generalitat Valenciana autorizó el Convenio entre la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, la Conselleria de Política territorial, Obras Públicas y Movilidad, la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y el Institut Valencià de Finances para la gestión del Fondo Valenciano de Resiliencia como instrumento financiero adscrito al fondo FININVAL (instrumentos financieros de la comunitat valenciana) (en adelante, el Convenio FVR)

II.- El 10 de mayo de 2021 se firmó por las Consellerias referidas en el expositivo anterior el Convenio autorizado.

III.- Al amparo del mismo, se aprobó la Convocatoria a línea de Financiación del Fondo Valenciano de Resiliencia – FININVAL «Apoyo a empresas estratégicas afectadas por la Covid19» que fue publicada el 14 de mayo de 2021 en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

IV.- Desde su publicación, se han recibido solicitudes de financiación por importe superior al consignado en el Convenio FVR, por lo que el Consejo Ejecutivo de Fininval, conforme a la propuesta de la Comisión Gestora del Fondo Valenciano de Resiliencia, acordó instar la modificación del Convenio FVR con la finalidad de incrementar la partida presupuestaria destinada a este instrumento.

V.- Adicionalmente a lo anterior, el pasado 19 de febrero de 2021 se autorizó por la Comisión de la Unión Europea mediante Decisión SA. 59723 (2021/N) la modificación del Marco Nacional Temporal para permitir ayudas en forma de apoyo por costes fijos no cubiertos que permite a los Estados miembros ayudar a las empresas que durante el período subvencionable sufran una reducción de su volumen de negocios de al menos un 30 % con respecto al mismo período de 2019 debido a la pandemia de coronavirus. Las ayudas contribuirán a parte de los costes fijos de los beneficiarios que sus ingresos no permitan cubrir, hasta un máximo de 10 millones de euros por empresa. Al apoyar a estas empresas contribuyendo temporalmente a financiar parte de sus costes, el objetivo es evitar que se deteriore su capital, mantener su actividad y ofrecerles una base sólida para recuperarse.

El Consejo Ejecutivo de Fininval, conforme a la propuesta de la Comisión Gestora del Fondo Valenciano de Resiliencia, acordó instar la modificación del Convenio FVR para incorporar esta modalidad de ayudas.

Con la finalidad de hacer posible lo expuesto se suscribe la presente ADDENDA DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO, que fue autorizada por el Consell en sesión de (DIA) (MES) (AÑO), conforme las siguientes,

CLAUSULAS

Primera. – Se modifica el Expositivo Sexto que quedará redactado como sigue:

“Sexto.- Que el Marco Temporal de la Unión Europea que establece la base jurídica de estas medidas es:

(a) SA.56851 (2020 / N): “Régimen general - Marco temporal nacional para las ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales o de pago, garantías sobre préstamos y tipos de interés bonificados para préstamos de apoyo a la economía en el actual brote de COVID ” (“Régimen General”), que la Comisión aprobó el 2 de abril de 2020 (la “ Decisión sobre el Régimen General ”). El Régimen General fue modificado por SA.57019 (2020 / N) el 24 de abril de 2020, SA.58778 (2020 / N) el 22 de octubre de 2020 (“segunda modificación al Régimen General”), SA.59196 (2020 / N) el 11 de diciembre de 2020 (“tercera modificación al Régimen General”), SA.59723 (2021 / N) el 19 de febrero de 2021 (“cuarta modificación al Régimen General”), SA.61875 (2021 / N) el 23 de marzo de 2021 (“quinta modificación al Régimen General”) y SA.62833 (2021/N) de 18 de mayo de 2021.

(b) SA.57019 (2020 / N): “Segundo marco temporal nacional para las ayudas estatales relacionadas con la contención del brote de COVID-19” (“Segundo Régimen General”), que la Comisión aprobó el 24 de abril de 2020, fue prorrogado por SA.60136 (2020 / N) el 23 de diciembre de 2020 y modificado por SA.61875 (2021 / N) el 23 de marzo de 2021.”

Segunda. - Se modifica la cláusula segunda del Convenio FVR quedará redactado como sigue:

“Segunda. Dotación del fondo

El importe inicial destinado a FININVAL para la ejecución del FVR y de las líneas de financiación establecidas en este acuerdo será de 10.100.000,00 euros, de acuerdo con lo previsto en el presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2021 en el proyecto financiero con código PT170000 y denominación FININVAL- Aportación al Fondo Valenciano de Resiliencia FEDER P.o. 2014-2020, REACT-EU, dentro del capítulo VIII del programa 612.60, Gastos diversos, sección 20 de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico y el proyecto financiero con código PT150000 y denominación “Aportación FININVAL- Fons Valencià Resiliencia” del capítulo VIII del programa presupuestario 722.20 Política industrial, de la sección 11, Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

El importe comprometido se aportará íntegramente en el ejercicio 2021 mediante una transferencia de fondo.

Ante la demanda sobrevenida de financiación, se acuerda un primer incremento de la dotación presupuestaria inicial del proyecto financiero con código PT170000 y denominación FININVAL- Aportación al Fondo Valenciano de Resiliencia FEDER P.o. 2014-2020, REACT-EU, dentro del capítulo VIII del programa 612.60, Gastos diversos, sección 20 de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico en la cantidad de 2.500.000,00 euros.

La dotación podrá ser ampliada con recursos procedentes de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, firmante del presente acuerdo, las veces que se considere oportuno mediante la tramitación prevista para la suscripción de convenios.”

Tercera. - Se modifica la cláusula séptima del Convenio FVR quedará redactado como sigue:

“Séptima. Normativa de ayudas de estado

La financiación prevista en el presente acuerdo tendrá con carácter general la consideración de ayuda compatible con el mercado interior de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE), al estar amparada en la decisión de la Comisión SA.56851 C(2020) 2154 final de 2 de abril de 2020, por la que se autoriza el Marco Temporal Nacional para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales o de pagos, garantías sobre préstamos y tipos de interés subsidiados para préstamos para apoyar la economía en el brote actual de COVID, ampliada por las decisiones SA.57019, SA.59156 y SA.59723.

La ayuda asociada a la financiación prevista en el Anexo II, consistente en financiación privilegiada u ordinaria, se concede al amparo de lo previsto en el artículo 2.7.3, “Ayudas en forma de bonificación de tipos de interés de préstamos” de la decisión SA. 56851 que autoriza el Marco Nacional Temporal.

La ayuda asociada a la financiación consistente en préstamos participativos se sujetará a lo establecido en el Marco Temporal Nacional, y más concretamente al artículo 2.7.1 de la decisión SA.56851 y a la enmienda de la misma aprobada por la decisión SA. 59723, siempre que el importe acumulado otorgado a la empresa en forma de préstamos participativos no sea superior a la suma de 1) el límite que establezca el Marco Temporal Nacional vigente para las ayudas directas y 2) el importe que pudiera corresponder a la empresa en concepto de ayudas otorgadas al objeto de sufragar parte de los costes fijos no cubiertos debido a la suspensión o reducción de la actividad empresarial ocasionada por el brote de COVID-19.

En caso de que la financiación que se prevé otorgar a la empresa en forma de préstamos participativos supere el límite establecido en el párrafo anterior, se notificará a la Comisión de forma individual y con carácter previo a la concesión.”

Cuarta.- Se modifica el Anexo III que quedará redactado como sigue:

Anexo III. Instrumentos de Capital

A. Características de los préstamos participativos

A.1 Préstamos participativos de importe superior al límite que establece la Cláusula Séptima de este Convenio para requerir la notificación de la ayuda ante la Comisión Europea

1. El importe máximo de los préstamos participativos otorgados con cargo al FVR será el mínimo necesario para restaurar la viabilidad de la empresa y no podrá implicar un incremento del patrimonio neto del beneficiario por encima del registrado a 31 de diciembre de 2019. El importe nominal de las inversiones realizadas conjuntamente por el FVR para apoyar la solvencia del beneficiario, incluyendo el otorgamiento de los préstamos participativos o cualquier otra de las medidas contempladas en los Anexos II y III de este Acuerdo, no podrá ser superior a 25.000.000 euros.
2. La financiación acogida a esta modalidad tendrá la consideración de préstamo participativo a los efectos de lo establecidos en el art. 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de

la actividad económica, y por tanto se considerará patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil. Para ello, la remuneración del préstamo participativo constará de dos componentes, uno fijo y otro variable.

3. El componente fijo de la remuneración de los préstamos participativos se ajustará, bien en valor presente o bien como tasa anual efectiva, a la suma del Euribor a 12 meses más los márgenes establecidos en la siguiente tabla:

Tipo de beneficiario	1 ^{er} año	2 ^o y 3 ^{er} año	4 ^o y 5 ^o año	6 ^o y 7 ^o año	8 ^o año y siguientes
PYME	225 pb	325 pb	450 pb	600 pb	800 pb
Gran empresa	250 pb	350 pb	500 pb	700 pb	950 pb

4. El componente variable de la remuneración de los préstamos participativos se determinará en función de la rentabilidad financiera de la empresa, activándose únicamente si dicha rentabilidad financiera es superior al componente fijo de la remuneración. Cuando esto suceda, el componente variable se obtendrá restando a la rentabilidad financiera de la empresa el margen establecido en el cuadro del punto A.1.3 de este Anexo III, con el límite superior de 200 puntos básicos. A los efectos de calcular el componente variable de la remuneración de los préstamos participativos, la rentabilidad financiera se define como el porcentaje que representa el resultado del último ejercicio cerrado antes de impuestos sobre los fondos propios del prestatario al principio del ejercicio.
5. El plazo de amortización de la financiación no podrá ser superior a 10 años, con posibilidad de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta dos años, incluido en ese plazo.
6. A efectos de liquidar el préstamo, el Euribor se revisará anualmente el 15 de diciembre y las liquidaciones de intereses serán trimestrales, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre. Los préstamos se amortizarán por trimestres vencidos, transcurrido el periodo de carencia, si procede, y coincidiendo con la liquidación de los intereses.
7. No se aplicarán comisiones.
8. El prestatario sólo podrá amortizar anticipadamente el préstamo si dicha amortización se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios y siempre que éste no provenga de la actualización de activos.
9. El contrato de préstamo participativo podrá prever la conversión del préstamo en capital del beneficiario. El tipo de conversión en capital se efectuará a un nivel inferior en un 5 % al precio teórico sin derechos de suscripción en el momento de la conversión. Si transcurridos dos años desde esta conversión se mantiene la intervención estatal, se incrementará en al menos un 10 %, pagadero en deuda o instrumento equivalente, el montante del reembolso correspondiente a la recompra por parte del beneficiario de la participación en el capital social del FVR.

10. Normativa de ayudas de estado. La financiación concedida al amparo de este anexo II.A.1 no está contemplada en el Marco Temporal Nacional, por lo que, con carácter previo a su otorgamiento, el IVF deberá notificar expresamente la operación a la Comisión Europea.

A.2 Préstamos participativos de importe inferior al límite o igual que establece la Cláusula Séptima de este Convenio al objeto de requerir la notificación de la ayuda ante la Comisión Europea

1. El importe máximo de los préstamos participativos otorgados con cargo al FVR será el mínimo necesario para restaurar la viabilidad de la empresa. El importe nominal de las inversiones realizadas conjuntamente por el FVR para apoyar la solvencia del beneficiario, incluyendo el otorgamiento de los préstamos participativos o cualquier otra de las medidas contempladas en los Anexos II y III de este Acuerdo, no podrá ser inferior a 25.000 euros.
2. La financiación acogida a esta modalidad tendrá la consideración de préstamo participativo a los efectos de lo establecido en el art. 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, y por tanto se considerará patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil. Para ello, la remuneración del préstamo participativo constará de dos componentes, uno fijo y otro variable.
3. El componente fijo de la remuneración de los préstamos participativos se ajustará, bien en valor presente o bien como tasa anual efectiva, a la suma del Euribor a 12 meses más un margen del 4%, que podrá incrementarse, si procede, para asegurar el buen fin de la operación.
4. El componente variable de la remuneración de los préstamos participativos se determinará en función de la rentabilidad financiera de la empresa, activándose únicamente si dicha rentabilidad financiera es superior al componente fijo de la remuneración. Cuando esto suceda, el componente variable se obtendrá restando a la rentabilidad financiera de la empresa el margen establecido en el punto A.2.3 de este Anexo III, con el límite superior de 100 puntos básicos. A los efectos de calcular el componente variable de la remuneración de los préstamos participativos, la rentabilidad financiera se define como el porcentaje que representa el resultado del último ejercicio cerrado antes de impuestos sobre los fondos propios del prestatario al principio del ejercicio.
5. El plazo de amortización de la financiación no podrá ser superior a 10 años, con posibilidad de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta dos años, incluido en ese plazo.
6. A efectos de liquidar el préstamo, el Euribor se revisará anualmente el 15 de diciembre y las liquidaciones de intereses serán trimestrales, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre. Los préstamos se amortizarán por trimestres vencidos, transcurrido el periodo de carencia, si procede, y coincidiendo con la liquidación de los intereses.
7. No se aplicarán comisiones.

8. El prestatario sólo podrá amortizar anticipadamente el préstamo si dicha amortización se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios y siempre que éste no provenga de la actualización de activos.
9. Normativa de ayudas de estado: reglas de acumulación.

Las ayudas previstas en el presente Anexo, están sujetas al artículo 2.7.1 del Marco Nacional Temporal aprobado por la Comisión mediante Decisión de la Comisión SA.56851, por la que se autoriza el Marco Temporal Nacional para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales o de pagos, garantías sobre préstamos y tipos de interés subsidiados para préstamos para apoyar la economía en el brote actual de COVID, ampliada por la Decisión SA 57019 C(2020)2740 final de 24 de abril de 2020, por la que aprueba el Segundo marco nacional temporal para ayudas estatales relacionadas con la contención del brote COVID19. Asimismo, las ayudas de este anexo se rigen por lo establecido en la decisión SA.59723, que amplía el alcance de la decisión SA.56851 para autorizar la concesión de ayudas al objeto de sufragar parte de los costes fijos no cubiertos debido a la suspensión o reducción de la actividad acarreado por el brote de COVID-19.

Estas ayudas podrán acumularse a otras concedidas al amparo del citado Marco Nacional, siempre que no superen conjuntamente el límite establecido por el Marco Temporal Nacional vigente para las ayudas directas, incluidas las otorgadas para sufragar costes fijos no cubiertos debido a la suspensión o reducción de actividad motivado por el brote de COVID 19. Asimismo, la ayuda prevista en el presente anexo se podrá acumular con las ayudas inherentes a los artículos 2.7.2 y 2.7.3 de la decisión SA.56851, si bien estas últimas no podrán acumularse entre sí.

En este sentido, con respecto a las normas de acumulación aplicables a las medidas contempladas en este convenio, el Marco Nacional Temporal establece:

“Con carácter general , todas las ayudas contempladas en el Marco Nacional Temporal podrán acumularse entre sí, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda. Como excepción a este criterio general:

a) Las ayudas recogidas en los apartados Ayudas en forma de garantías de préstamos y Ayudas en forma de garantía sobre instrumentos de deuda de nueva emisión no podrán acumularse entre sí en caso de que las ayudas se concedan para idéntico principal de préstamo subyacente. Podrán acumularse para otros préstamos si el importe global del préstamo no supera los umbrales establecidos en el punto 25, letra d, o en el punto 27, letra d, del MTC.

b) las ayudas sobre garantías de préstamos y bonificación de tipos de interés de préstamos no podrán acumularse entre sí en caso de que las ayudas se concedan para idéntico principal de préstamo subyacente. Si que podrán acumularse para otros préstamos si el importe global del préstamo no supera los umbrales establecidos en el punto 25, letra d, o en el punto 27, letra d, del marco temporal comunitario.

c) Las ayudas para apoyo por costes fijos no cubiertos no podrán acumularse con otras ayudas para los mismos costes subvencionables ni acumularse con otras ayudas del marco consolidado en caso de que supere el límite máximo de ayuda de 10.000.000 euros.

d) las ayudas canalizadas a través de entidades de crédito otras entidades financieras, solo podrá combinarse con otras ayudas para los mismos costes subvencionables si la ayuda combinada no

supera los límites máximos establecidos en el punto 10 de la versión consolidada del Marco Nacional Temporal de 5 de abril de 2021.

e) las ayudas a la inversión destinada a las infraestructuras de ensayo y ampliación de escala y ayudas a la inversión para la fabricación de productos relacionados con el COVID-19, no serán acumulables con cualquier otra ayuda a la inversión en caso de que la ayuda se refiera a los mismos costes subvencionables.

Sin perjuicio del criterio general de acumulación expresado en el apartado anterior, las ayudas a la inversión destinada a las infraestructuras de ensayo y ampliación de escala y ayudas a la inversión para la fabricación de productos relacionados con el COVID-19, se podrá adicionar una garantía para cobertura de pérdidas en los términos expresados en los apartados 12.8 y 13.8, de la versión consolidada del Marco Nacional Temporal de 5 de abril de 2021.

Las ayudas contempladas en el MNT podrán acumularse con las ayudas en forma de seguro de crédito a la exportación a corto plazo previstas en el MTC, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda. Las medidas de ayuda temporal pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los Reglamentos de minimis, siempre que las reglas de acumulación previstas en estos Reglamentos de minimis sean respetadas.

Las medidas de ayuda también pueden acumularse con las ayudas exentas en virtud del Reglamento General de Exención por Categorías, siempre que las reglas de acumulación previstas en el mismo sean respetadas.”

10. Normativa de Ayudas de Estado: Cuestiones relativas a las ayudas para cubrir los costes fijos.

La intensidad de la ayuda de los costes fijos no cubiertos no superará el 70 %, excepto para microempresas y pequeñas empresas, donde la intensidad de la ayuda por estos conceptos no superará el 90 %.

La ayuda global no superará los 10 millones de euros por empresa. Se otorgará en forma de subvenciones directas, ventajas fiscales y de pago, anticipos reembolsables, garantías, préstamos y capital social, siempre que el valor nominal se mantenga por debajo del límite de 10 millones de euros. Todas las cifras utilizadas son brutas, esto es, antes de la deducción de impuestos u otros cargos.

El período elegible que cubrirá los costes fijos no cubiertos incurridos entre el 1 de marzo de 2020 y 31 de diciembre de 2021.

Los costes fijos no cubiertos son los costes incurridos por las empresas durante el período elegible que no están cubiertos por la contribución a los beneficios (es decir, ingresos menos costes variables) durante el mismo período y que no están cubiertos por otras fuentes, como seguros, medidas de ayuda temporal cubiertos por el Marco Temporal o el apoyo de otras fuentes. Las pérdidas de empresas de sus cuentas de pérdidas y ganancias durante el período elegible se considera que constituyen costes fijos no cubiertos.

La ayuda podrá concederse sobre pérdidas previstas, mientras que el importe final se determinará sobre la base de cuentas auditadas o, para empresas no requeridas para mostrar cuentas auditadas, sobre la base de cuentas fiscales. Todo pago que supere el importe final de la ayuda será recuperado.

11. El prestatario deberá declarar cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos costes subvencionables que en aplicación del marco consolidado, o en aplicación del marco temporal comunitario, haya recibido.

12. Esta medida podrá ser concedida antes del 31 de diciembre de 2021.

**El conseller de Hacienda y Modelo
Económico**

**El conseller de Política Territorial, Obras
Públicas u Movilidad**

**El conseller de Economía Sostenible,
Sector Productivo, Comercio y Trabajo**

**El director general del Institut Valencià de
Finances**